

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00427
DEMANDANTE	GUILLERMO RAFAEL TRESPALACIOS ORTEGA
APODERADO	JORGE IVÁN DÁVILA FERNÁNDEZ
DEMANDADOS	RODRÍGO MARRUGO E HIJOS & CÍA. S. EN C. (EN LIQUIDACIÓN) Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **GUILLERMO RAFAEL TRESPALACIOS ORTEGA** sobre un predio rural que hace parte de un lote de mayor extensión denominado “La Florida” que se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060- 66305 y Referencia Catastral No. 00-01-002-0455-000, ubicado en el municipio de Arjona –Bolívar, informándole que antes de admitirse debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Sírvase proveer.

Arjona, 11 de octubre de 2022

CATIA DE ÁVILA ROMERO
 Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el señor GUILLERMO RAFAEL TRESPALACIOS ORTEGA, a través de apoderado judicial, promueve demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre bien inmueble rural.

Cabe destacar que la mentada Ley 1561 de 2012, “*por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*”, establece en su artículo 12 que, previo a la calificación de la demanda, debe constatarse información respecto de lo indicado en los numerales 1 y del 3 al 8 del artículo 6 ibídem, a efectos de determinar si el bien puede ser objeto de este trámite, por lo que este despacho dispondrá consultar, entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población

Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Advirtiendo a dichas entidades que la información requerida, deberá ser suministrada en un término de quince (15) días y sin costo alguno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9

Celular: 311-7676682

Por tal razón, antes de pronunciarse acerca de la eventual admisión, inadmisión y/o rechazo de la demanda, esta agencia judicial dispondrá oficiar:

- A la Fiscalía General de la Nación para que certifique si no existe proceso de extinción de dominio que afecte a dicho inmueble.
- A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que, revisado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, indique si sobre el inmueble objeto de este asunto no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1997; que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.
- Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, para que informe si el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Igualmente, como quiera que se advierte que en la demanda instaurada no se aportó certificado especial para Proceso de Pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ni certificado especial de registro catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como tampoco se describió en los hechos de la demanda las medidas y linderos del predio de mayor extensión denominado "La Florida", se requerirá a la parte demandante para que aporte la documentación y la información que se echa de menos. Además, se le pedirá aclare el estado civil del demandante pues, a pesar de que manifestó *"Que su estado civil es SOLTERO y NO tiene vínculo con sociedad conyugal vigente, ni con unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida"*, a folio 46 de la demanda se aprecia que se consignó en el contrato de compraventa suscrito por el demandante que está casado con la señora María C. Alíes Vergara, aportando las pruebas pertinentes a fin de probar su estado civil actual.

Igualmente, se solicitará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certifique, conforme a la metodología de cálculo de la UAF por unidades físicas homogéneas, a cuántas hectáreas corresponde actualmente dicha unidad en el municipio de Arjona – Bolívar.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

RESUELVE

Primero: Ordénese oficiar al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Una vez recibida la información requerida a las mentadas entidades o vencido el término de ley para dicho efecto, pásese al despacho la demanda para proceder a su calificación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que aporte la documentación y la información que se echa de menos, así como que aclare el estado civil del demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certifique, conforme a la metodología de cálculo de la UAF por unidades físicas homogéneas, a cuántas hectáreas corresponde actualmente dicha unidad en el municipio de Arjona – Bolívar.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoPreviaCalificaciondda2022-00427
11 de octubre de 2022

Cdar

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR**

POR ESTADO N° 049, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 12 DE OCTUBRE DE 2022.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario